

ambos

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
COMISION NACIONAL DE RIEGO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL PALQUI, MAURAT SEMITA Y LA COMISION NACIONAL DE RIEGO.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO, 24 ENE 2006

C.N.R. N° 191 / EXENTA.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.083 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2006; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 modificado por la Ley N° 19.604 de 06 de febrero de 1999, que creó la Comisión Nacional de Riego; el D.S. N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del D.S. N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 59 de 2005 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Comisión Nacional de Riego y la Asociación de Canalistas del Canal Palqui, Maurat Semita, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y funciones orgánicas, manifiestan su interés en desarrollar alianzas estratégicas que permitan desarrollar productos que beneficien el subsector riego.
- 2.- Que, por lo anterior, es de interés de la Comisión Nacional de Riego, que ambos organismos se comprometen a facilitarse, recíprocamente, el acceso al banco de datos geo referenciados y de bases de datos asociadas que poseen.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Acéptese el Convenio de Colaboración entre la Asociación de Canalistas del Canal Palqui, Maurat Semita y la Comisión Nacional de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado el 10 de enero de 2006, entre la Asociación de Canalistas del Canal Palqui, Maurat Semita y la Comisión Nacional de Riego que, cuyo texto es el siguiente:

107

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL PALQUI
MAURAT SEMITA
Y
LA COMISION NACIONAL DE RIEGO**

En Santiago, a 10 de enero de 2006, entre la COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO, RUT N° 60.718.000-8, representada por su Secretario Ejecutivo Don NELSON PEREIRA MUÑOZ, RUT N° 5.367.198-5, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 4° Piso, Santiago, en adelante también la "Comisión", por una parte; y por la otra, la ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL PALQUI MAURAT SEMITA, RUT N° 71.226.100-5, representada por su Presidente Don MARIO PATRICIO AGUIRRE DREY, RUT N° 5.444.437-0, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 025, El Palqui, Comuna de Monte Patria, en adelante también la "Asociación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Comisión** y la **Asociación**, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y funciones orgánicas, manifiestan su interés en desarrollar alianzas estratégicas que permitan desarrollar productos que beneficien el subsector riego, en particular en aquellas áreas relacionadas con:

- el desarrollo del riego y del drenaje,
- la eficiencia de gestión y utilización del agua de regadío,
- la conservación del recurso hídrico,
- el desarrollo de la agricultura limpia y de la agricultura orgánica,
- la conservación de suelos y la recuperación de suelos degradados,
- la actualización, perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de información

SEGUNDO: Ambos organismos se comprometen a facilitarse, recíprocamente, el acceso al banco de datos geo referenciados y de bases de datos asociados que poseen, como una manera de asegurar el trabajo coordinado en el desarrollo de proyectos específicos de información.

TERCERO: En el caso de información calificada de uso restringido, las partes indicarán previamente y por escrito el grado de restricción de la información y los usos que podrá dársele a ella. Si no existe tal documento se entenderá que la información no tiene restricción.

En el caso de instrumentos institucionales específicos, como por ejemplo el SIG de riego elaborado por la **Comisión**, la contraparte no podrá reproducirlos, ni cederlos o transferirlos a terceros, sin la previa autorización de las fuentes generadoras de la información y del pago de los royalties a que hubiese lugar.

CUARTO: Para los efectos anteriores, la **Comisión** pondrá a disposición de la **Asociación** la información de que dispone, la cual considerará antecedentes cartográficos y estadísticos así como sus respectivos aspectos metodológicos, asociados al sector geográfico comprendido por el área de desarrollo de la **Asociación**.

QUINTO: Por su parte, la **Asociación** pondrá a disposición de la Comisión la información estadística, cartográfica y metodológica de que dispone, en beneficio de los proyectos de información que desarrolla dicha Comisión.

SEXTO: El suministro de información entre ambos organismos no tendrá costo alguno para las partes, salvo los que involucren el valor de materiales e insumos, tales como fotocopias, disquetes, CD, etc., los que serán financiados por el solicitante: El pago al Instituto Geográfico Militar (IGM) de la respectiva licencia de uso de la información digitalizada, si procediere, será efectuada por la Institución a la que se le hubiere transferido la información. No obstante, será responsabilidad de la Institución emisora de la información, obtener la autorización respectiva del IGM para efectuar el correspondiente traspaso.

SEPTIMO: Con respecto al traspaso de información y propiedad intelectual, a las partes les queda prohibido copiar o reproducir el material, en cualquier medio o formato con el fin de cederlo a terceros o comercializarlo, sin autorización previa por escrito de la parte que originalmente compró o generó la información. Para tales efectos, ambos organismos deberán adoptar las medidas adecuadas para cautelar estos propósitos.

OCTAVO: Si la información básica transferida, a que se refiere la cláusula precedente, fuere complementada y se le incorporare algún valor agregado, debe entenderse que éste es un producto diferente al obtenido por la vía del traspaso y por consiguiente, puede ser objeto de comercialización o transferida a terceros, en cualquiera de sus formas, debiendo consignarse en estos nuevos productos la fuente de obtención de los datos originales.

NOVENO: Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, la Comisión designa en calidad de Coordinador y Contraparte Técnica al encargado de la Unidad de Desarrollo Territorial, o a la persona que lo subroga en caso de ausencia o impedimento. La **Asociación** designa por su parte y con el mismo objetivo a su Director Jaime Heredia Salinas, o en su caso, a su Administrador.

DÉCIMO: El Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos con acuerdo de las partes. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMOPRIMERO: La duración del presente Convenio será indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso por escrito dado, con a lo menos, sesenta (60) días de anticipación, a la contraparte.

DÉCIMOSEGUNDO: El presente Convenio será sancionado mediante documentos formales del tenor que corresponda a cada parte.

DECIMOTERCERO: En señal de conformidad, se suscribe este Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

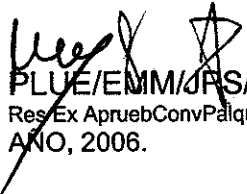
Para constancia firman los presentes:

Firman Don Nelson Pereira Muñoz, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y don Mario Aguirre Drey, Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Palqui, Maurat Semita.”

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



NELSON PEREIRA MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO


PLUE/EMM/JFS/pvm
Res/Ex ApruebConvPalquiMaurSemit CNR (gst)
AÑO, 2006.